

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don José Luis Gutiérrez Cuevas, propietario de la finca denominada «San Roque», del término municipal de Alfoz de Lloredo (Santander).**

Hmo. Sr.: A solicitud de don José Luis Gutiérrez Cuevas, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situado en la finca denominada «San Roque», ubicada en el término municipal de Alfoz de Lloredo, provincia de Santander; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Hmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Santander.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera del Grupo de Colonización número 13.310, «Explotación Comunitaria Miramar», del término municipal de Santillana del Mar, de la provincia de Santander.**

Hmo. Sr.: A solicitud del Grupo de Colonización número 13.310, «Explotación Comunitaria Miramar», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Santillana del Mar, provincia de Santander.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Hmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Santander.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca el I Concurso-Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Avellana.**

El desarrollo experimentado por la mecanización de los cultivos, sobre todo en lo que afecta a las operaciones de recolección, obliga a reconsiderar aquellas especies vegetales cuyo grado de mecanización alcanza un nivel sensiblemente inferior a otras muchas que han resuelto un problema de forma integral. La mecanización es el único medio eficaz para afrontar el problema y sustituir de forma racional la mano de obra por máquinas y utensilios en faenas tales como la relación, que precisa grandes contingentes humanos.

Considerando cuanto antecede, la Dirección General de la Producción Agraria ha convocado el I Concurso-Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Avellana, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores contrastar las características técnicas y rendimientos de las máquinas y sistemas de operaciones actualmente existentes para tal fin.

Las bases que regirán este concurso-demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentarse cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de avellana.

3.ª El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación, además de una demostración pública de exhibición en las que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que está fabricada.

Las pruebas técnicas de calificación del concurso tendrán lu-

gar el día 13 de septiembre de 1973, siendo la fecha de la demostración pública el 14 del mismo mes. Dichas pruebas tendrán lugar en la provincia de Tarragona, en finca cuya localización exacta se anunciará oportunamente.

4.ª La inscripción oficial de máquinas al I Concurso Demostración de Recolección Mecanizada de Avellana se hará en impreso emitido por este centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Los concursantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del concursante.

5.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo, se precisen, e igualmente la de los tractores necesarios para su accionamiento o arrastre.

Sin embargo, esta Dirección General compensará a dichas firmas oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados por el transporte de cada máquina, presentada a este concurso-demostración.

6.ª El concurso queda inicialmente dotado con cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), para su total o parcial distribución en metálico como premios y recompensas, entre aquellas máquinas que a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este centro directivo reúna las condiciones más interesantes para cumplir con el fin que inspira la convocatoria de este concurso y los premios sólo podrán ser hechos efectivos a los fabricantes de las mismas o a las personas debidamente autorizadas por ellos.

A este respecto, la Comisión Calificadora resolverá, de acuerdo con la adecuación del trabajo realizado por las máquinas presentadas, por la novedad que éstas representen o las nuevas ideas que aporten para la recolección mecanizada de avellana. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente Resolución de esta Dirección General de la Producción Agraria, serán inapelables.

7.ª Los fabricantes o representantes de las mismas, en principio interesados en participar en el concurso, deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General, Sección de Fertilizantes, Maquinaria y Medios Auxiliares —paseo Infanta Isabel, número 1, Madrid-7— solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de agosto próximo.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trata de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.ª La interpretación de las bases de este concurso corresponden exclusivamente a esta Dirección General y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 16 de julio de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación y fecha del acta previa a la ocupación de unos terrenos en término de Nijar (Almería), necesarios para obras de conducción de agua en el sector III de la zona regable de Nijar.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, apartado 1, y el artículo 5.º, apartado 1 a), del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para las obras de conducción de agua del sondeo número 5 al número 4 del sector III de la zona regable de Nijar (Almería); y ministro e instalación de un grupo electrobombá y línea de baja tensión para el sondeo número 5, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del citado texto legal, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio haciendo saber que el próximo día 5 de septiembre de 1973, a las diez horas, y en los terrenos afectados, sitos en el término municipal de Nijar (Almería), que se idican a continuación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación:

## Terrenos a expropiar

384 metros cuadrados, propiedad de don José Capel Sanz, parte de la parcela 188 del polígono 4 de Nijar.

289 metros cuadrados, propiedad de doña Dolores Jiménez García, parte de la parcela 49 del polígono 4 de Nijar.

41 metros cuadrados, propiedad de don Miguel Asensio Rodríguez, parte de la parcela 48 del polígono 4 de Nijar.

Se advierte a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 10 de julio de 1973.—El Presidente, P. D., Gabriel Baquero de la Cruz.—5.654-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López para poder transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 37.500 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López, en el cual solicitan la autorización oportuna para poder transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 37.500 metros cuadrados que tienen concedido por Orden ministerial de 20 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 43).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López para transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 10.380 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López, en el cual solicitan la autorización oportuna para poder transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 10.380 metros cuadrados que tienen concedido por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 1/69).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Miguel Piñero Acosta para instalar un vivero fijo de ostras en la ría de Arosa, con una extensión de 6.768 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Piñero Acosta, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de ostras en la ría de Arosa, en el exterior del dique del Ferrazo del puerto de Villagarcía, con una extensión de 6.768 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Estado», y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública y ordenar la demolición o remoción de sus obras a cargo del titular, sin que éste tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 199), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» con domicilio social en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas, destinadas a la construcción de cajas de humo exportables para avión.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia suscrita por la empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», y para su factoría de Cádiz, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de diversos elementos metálicos y otros destinados a la fabricación de 156 cajas de humo para aviones con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» de Madrid (Factoría de Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de: 1. Chapas de acero no aleado XC18, de 2 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.2.b.); 2. Chapas de acero aleado 15CDV8 de 2 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.15.B.2.f.2.); 3. Redondo de acero 30NCD16/7 de 15 a 30 milímetros de diámetro (P. A. 73.15.B.2.c.2.); 4. Chapa de acero XC65, de 0,1 a 0,6 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.2.); 5. Chapa de acero inoxidable Z10CNT13-10, de 2 a 5 milímetros de espesor (P. A. 73.15.E.b.) a); 6. Redondo de bronce, de 5 a 12 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.2.); 7. Redondo de teflón, de 5 a 12 milímetros de diámetro (P. A. 39.02.B.2.); 8. Disolventes para pintura (P. A. 39.18); y 9. Pintura (P. A. 32.09.D.), a utilizar en la fabricación de 156 cajas de humo para aviones, con destino a la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias primas importadas por un total de 3.517,354 kilogramos para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada caja de humo exportada, que lleve incorporados 9,886 kilogramos de materiales importados en admisión temporal, se darán de baja en las correspondientes cuentas las cantidades que a continuación se indican, así como los porcentajes, en concepto de subproductos y mermas, que de aquéllas son deducibles y P. A. aplicables a los subproductos: